NOTA DNC N° 12417 / 2018

Asunción, 20 de junio de 2018

Señor
Félix Chávez, Encargado
Unidad Operativa de Contrataciones
Petróleos Paraguayos
PRESENTE:

REF.: ADENDA ID 349841 - SERVICIO DE MONTAJE DE STAND PETROPAR MRA 2018

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. En relación a la nota DOC472/18, remitida por vuestra Entidad, en la cual manifiestan que: "*...el código de catálogo utilizado 90151803-001, se utiliza debido a que todos los trabajos, bienes y servicios a ser realizados son planteados en función a la obtención del stand montado en la expo MRA...*" Indicamos que no todos los servicios requeridos corresponden al Objeto de Gasto 260 (utilizado para el presente proceso), como ejemplo: Catering buffet caliente y frío, bebidas, otros; que según el Clasificador Presupuestario corresponden al OG 280 "Otros Servicios en general".

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Marcos Alarcón
Técnico Verificador

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/MA